



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI101/2012

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR EL C. ELISEO GUZMÁN SÁNCHEZ.**

**Antecedentes**

- I. Con fecha 1 de septiembre de 2011 el C. Eliseo Guzmán Sánchez, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/11/03120**, misma que se cita a continuación:

"COPIA DE LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES Y/O EL PADRON DE MILITARES ACTUALIZADO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ETC., ETEC., EN EL ESTADO DE VERACRUZ, DEL DISTRITO 11 DE VERACRUZ (COATZACOALCOS, NANCHITAL Y AGUADULCE).

RELACION QUE CONTENGA, NOMBRE Y CARGO DE LOS MIEMBROS DE LA DIRIGENCIA ESTATAL, Y MIEMBROS DE CADA DIRIGENCIA DEL DISTRITO 11 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, DE LOS PARTIDOS ANTES MENCIONADOS." (Sic)

- II. Con la misma fecha; la Unidad de Enlace hizo un requerimiento de información adicional al C. Eliseo Guzmán Sánchez, mismo que se cita en su parte conducente.

"Respecto de su solicitud de Acceso a la Información, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos permitimos requerirle: Sea tan amable de indicar si la información relativa al listado y padrones electorales, corresponde al estadísticos de la lista nominal y padron electoral del IFE o bien, si lo que necesita es el padron de militantes de los partidos políticos, por lo que deberá señalar de igual manera, a que partidos políticos se refiere ya que sólo menciona a 4 de ellos.

Le informamos que conforme a lo previsto en el Reglamento citado, el plazo para dar una respuesta a su solicitud queda interrumpido en tanto no desahogue el presente requerimiento." (Sic)

- III. Con fecha 4 de de noviembre de 2011; el C. Eliseo Guzmán Sánchez, dio respuesta al requerimiento formulado por la Unidad de Enlace, misma que se cita en su parte conducente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"La solicitud es: El padrón de Militantes de los Partidos Registrados en el Distrito 11 del Estado de Veracruz (Coatzacoalcos, Agua Dulce y Nanchital)." (Sic)

- IV. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace, turnó la solicitud formulada por el C. Eliseo Guzmán Sánchez, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- V. Con fecha 12 de noviembre de 2011, la Unidad de Enlace recibió a través del sistema INFOMEX-IFE, la respuesta de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la solicitud del C. Eliseo Guzmán Sánchez, misma que se cita en su parte conducente.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por lo que hace a la información que solicita el interesado respecto a los afiliados de los partidos políticos nacionales, se informa lo siguiente:

- Al día de hoy, el Partido Revolucionario Institucional no ha entregado a esta Dirección Ejecutiva padrón o listado de nombres de afiliados alguno. Por tal razón, con base en lo indicado por la fracción I del dispositivo antes señalado, se sugiere turnar la presente solicitud, en la parte conducente, al Partido Revolucionario Institucional.
- De igual forma, se comunica que no obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva los listados de nombres de militantes actualizados a este año de los partidos Acción Nacional, del Trabajo y entonces Convergencia, toda vez que dichos institutos políticos no los han hecho llegar a este órgano obligado. En tal sentido, se sugiere turnar en lo conducente la presente solicitud a dichas formaciones.
- Por lo que hace a los listados de afiliados de los partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, los mismos se encuentran actualizados a este año; sin embargo, en los casos de los partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, se encuentran desagregados únicamente a nivel estatal. Por tales razones no existe en estos casos un documento que se ajuste a la solicitud en el sentido de contar con datos desagregados a nivel distrital.

Sin perjuicio de lo anterior, y con base en el principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 4 del reglamento de la materia, se ponen a disposición del interesado los listados de nombres de afiliados de los Partidos Acción Nacional, del Trabajo y entonces Convergencia, que fueron entregados a esta Dirección Ejecutiva en 2008, en cumplimiento de la reforma de dicho año al ordenamiento reglamentario que nos ocupa.

A este respecto, se precisa que los listados de nombres de afiliados entregados por los partidos Acción Nacional y otrora Convergencia se encuentran catalogados en orden alfabético y desagregados únicamente a nivel nacional, mientras que el listado del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Partido del Trabajo está desagregado a nivel de entidades federativas, por lo que tampoco cuentan con un desglose por distrito.

Asimismo, con base en el principio de máxima publicidad, se ponen a disposición los listados de nombres de afiliados actualizados a 2011 de los partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, con las características antes anotadas.

Por otra parte, con base en lo establecido por el artículo 25, párrafo 2, fracción III del reglamento de la materia, se informa que el listado de nombres de afiliados del Partido Nueva Alianza, sí cuenta con un nivel de desagregación al distrito 11 de Veracruz.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 del multicitado Reglamento, le señalo que la información mencionada consta de 6 fojas útiles en el caso del listado del Partido Verde Ecologista de México, y un disco compacto para su reproducción en el caso de los demás listados antes precisados.

Por último, en lo tocante a los dirigentes estatales de los partidos políticos, se comunica que conforme a los libros de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales, que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la información es la que a continuación se detalla:

<b>COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ</b>	
<b>NOMBRE CARGO</b>	<b>COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL</b>
C. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES	PRESIDENTE
C. HERMANN ORTEGA CASTRO	SECRETARIO GENERAL
C. EDGAR MAURICIO DUCK NÚÑEZ	SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
C. EMILIO DE JESÚS SEDAS PÉREZ	SECRETARIO ADMINISTRATIVO
C. SERGIO ORTIZ SOLÍS	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
C. TITO DELFÍN CANO	SECRETARIO DE ACCIÓN DE GOBIERNO
C. LEOPOLDO PIMENTEL UBIETA	SECRETARIO DE AFILIACIÓN
C. BERNARDO MARGARITO TÉLLEZ JUÁREZ	SECRETARIO DE CAPACITACIÓN
C. GREGORIO BARRADAS MIRAVETE	SECRETARIO DE COMUNICACIÓN
C. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS	SECRETARIA DE PROMOCIÓN POLÍTICA DE LA MUJER
C. VÍCTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ CUEVAS	COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA LOCAL
C. MIGUEL DAVID HERMIDA COPADO	SECRETARIO DE ACCIÓN JUVENIL
C. LEOPOLDO SÁNCHEZ CRUZ	SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES
C. SANTIAGO DOVARGANES ESCANDÓN	SECRETARIO DE VINCULACIÓN SOCIAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

C. RAÚL ENRIQUE AGUILAR URCELAY	MIEMBRO
C. JESÚS DANILO ALVIZAR GUERRERO	MIEMBRO
C. RAMIRO DE LA VEQUIA BERNARDI	MIEMBRO
C. MARÍA DEL CARMEN ESCUDERO FABRE	MIEMBRO
C. MIGUEL ÁNGEL ESPINOSA TORRES	MIEMBRO
C. ALFREDO VALENTE GRAJALES JIMÉNEZ	MIEMBRO
C. ALBA LEONILA MÉNDEZ HERRERA	MIEMBRO
C. SILVIA ISABEL MONGE VILLALOBOS	MIEMBRO
C. MARCO ANTONIO NÚÑEZ LÓPEZ	MIEMBRO
C. MARÍA DEL CARMEN PONTÓN VILLA	MIEMBRO
C. DAVID RAMÓN FLORES	MIEMBRO
C. JAIME TOMÁS RÍOS BERNAL	MIEMBRO
C. VÍCTOR MANUEL SALAS REBOLLEDO	MIEMBRO
C. RAFAEL SANTOYO DOMÍNGUEZ	MIEMBRO
C. OSCAR RAÚL CASTILLO ANDRADE	MIEMBRO
C. GALILEO APOLO FLORES CRUZ	MIEMBRO
C. JOSÉ DE JESÚS MANCHA ALARCÓN	MIEMBRO
C. FERNANDO ISAURO MARÍN LARA	MIEMBRO
C. JULÉN REMENTERÍA DEL PUERTO	MIEMBRO
C. GERMÁN YESCAS AGUILAR	MIEMBRO

<b>COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
<b>COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL</b>	
C. HÉCTOR YUNES LANDA	PRESIDENTE SUSTITUTO
C. ERIKA AYALA RÍOS	SECRETARIA GENERAL SUSTITUTA

<b>COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
<b>COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL</b>	
C. CELSO DAVID PULIDO SANTIAGO	PRESIDENTE



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

C. JUAN CARLOS MEZHUA CAMPOS	SECRETARIO GENERAL
------------------------------	--------------------

<b>COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE VERACRUZ</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
<b>COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL</b>	
C. MIREYA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	MIEMBRO
C. VICENTE AGUILAR AGUILAR	MIEMBRO
C. FRANCISCO JAVIER ÁNIMAS DE LA SIERRA	MIEMBRO
C. JORGE ISIDRO GONZÁLEZ ROJAS	MIEMBRO
C. RODOLFO CAMILO HERNÁNDEZ GÓMEZ	MIEMBRO
C. DANDY RODRÍGUEZ VILLANUEVA	MIEMBRO
C. ENRIQUE HERNÁNDEZ PERALTA	MIEMBRO
C. JUAN CARLOS MOLINA XACA	MIEMBRO
C. SAN JUANITA DEL ROSAL MARTÍNEZ	MIEMBRO
C. MAGDALENA MONTES CRUZ	MIEMBRO
C. ODILÓN NAVA SÁNCHEZ	MIEMBRO
C. GUILLERMINA RÍOS NORBERTO	MIEMBRO
C. DORA LUZ SOSA URCID	MIEMBRO
C. GASTÓN DE LA ROSA GUTIÉRREZ	MIEMBRO
C. ARTURO GARCÍA CABRERA	MIEMBRO
C. TITO CASTILLO CONTRERAS	MIEMBRO
C. DAVID HERNÁNDEZ Y AGUILERA	MIEMBRO
C. HUGO BAUTISTA CANO	MIEMBRO
C. JULIO RUIZ CONTRERAS	MIEMBRO
C. EDGAR ZAVALA FLORES	MIEMBRO
C. MIGUEL ÁNGEL POLO TORAL	MIEMBRO
C. MARCELINO MÁRQUEZ AGUILAR	MIEMBRO
C. MILAGROS DE LOURDES BUENO OCHOA	MIEMBRO
C. SARA MARTÍNEZ ALMENDRO	MIEMBRO
C. LUCIO VÁZQUEZ SALDANA	MIEMBRO
C. JORGE IGNACIO IBARRA FABIÁN	MIEMBRO
C. JUAN MIGUEL REBOULEN URIBE	MIEMBRO
C. CONRADO CORTE VENEROSO	MIEMBRO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

C. ANDRÉS GÓMEZ OJEDA	MIEMBRO
C. DAVID GONZÁLEZ ROJAS	MIEMBRO
C. MARIO MÁRQUEZ DE LA CRUZ	MIEMBRO
C. ANTONIO BALDERAS ARIAS	MIEMBRO
C. CARMELO HERNÁNDEZ CASTILLO	MIEMBRO
C. FELIPE CRODA VIDAL	MIEMBRO
C. BLAS JIMÉNEZ QUEVEDO	MIEMBRO
C. JESÚS CRUZ GÓMEZ	MIEMBRO
C. GANDHI CHÁVEZ SALINAS	MIEMBRO
C. MARÍA ANTONIETA PÉREZ SOSA	MIEMBRO
C. JULIO CHÁVEZ HERNÁNDEZ	MIEMBRO
<b>COMISIÓN COORDINADORA ESTATAL</b>	
C. MIREYA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ MIEMBRO	MIEMBRO
C. VICENTE AGUILAR AGUILAR	MIEMBRO
C. FRANCISCO JAVIER ÁNIMAS DE LA SIERRA	MIEMBRO
C. JORGE ISIDRO GONZÁLEZ ROJAS	MIEMBRO
C. RODOLFO CAMILO HERNÁNDEZ GÓMEZ	MIEMBRO
C. DANDY RODRÍGUEZ VILLANUEVA	MIEMBRO
C. ENRIQUE HERNÁNDEZ PERALTA	MIEMBRO
C. JUAN CARLOS MOLINA XACA	MIEMBRO

<b>COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE VERACRUZ</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
<b>COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</b>	
C. JUAN EDUARDO ROBLES CASTELLANOS	SECRETARIO GENERAL
C. XAVIER ENRIQUE CHÁVEZ ROSALES	SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
C. GUILLERMO HUMBERTO PORRAS DE QUEVEDO	SECRETARÍA DE PROCESOS ELECTORALES
C. ROMÁN AGUILAR CABAÑAS	SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
C. CARLOS ROBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	SECRETARÍA DE FINANZAS
C. IVETTE MABEL ZAVALA HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
C. JHONATAN LÓPEZ SÁNCHEZ	SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

C. TALIA MORENO ZULUETA	SECRETARÍA DE LA MUJER
<b>COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE VERACRUZ</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
<b>COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL</b>	
C. HILARION ABAD GARCÍA	MIEMBRO
C. LEONARDO AGUILAR HINOJOSA	MIEMBRO
C. VERÓNICA AGUIRRE LILI	MIEMBRO
C. MIGUEL ÁNGEL CASTILLO	MIEMBRO
C. PEDRO JAVIER ARAMBURO SALAS	MIEMBRO
C. GABRIEL ARNAU OLIVEROS	MIEMBRO
C. HOMERO ARRONIZ ZORRILLA	MIEMBRO
C. ADRIÁN ÁVILA ESTRADA	MIEMBRO
C. JORGE CARDEÑA Y HERNÁNDEZ	MIEMBRO
C. EDUARDO CARRANZA BARRADAS	MIEMBRO
C. RICARDO CASTELO CASTILLO	MIEMBRO
C. FRANCISCO JAVIER CERNA MENDOZA	MIEMBRO
C. RAÚL SERGIO CHÁVEZ DE GANTE	MIEMBRO
C. NORA COTAZAR LUNA	MIEMBRO
C. MARÍA DEL CARMEN CRUZ REYES	MIEMBRO
C. DULCE MARÍA DAUZON MÁRQUEZ	MIEMBRO
C. CLAUDIA OLGA DE LA HUERTA MANJARES	MIEMBRO
C. FRANCISCO DE LA O ACOSTA	MIEMBRO
C. ANASTASIO DEL ÁNGEL ROMÁN	MIEMBRO
C. DANIEL DELGADO BUENO	MIEMBRO
C. LETICIA AMIRA DELGADO HERNÁNDEZ	MIEMBRO
C. MÁXIMO DÍAZ MÁRQUEZ	MIEMBRO
C. LUCIA ENCARNACIÓN DE LA CRUZ	MIEMBRO
C. PEDRO ESTRADA CÓRDOBA	MIEMBRO
C. JORGE FERNANDO RAMOS	MIEMBRO
C. VÍCTOR FRÍAS LARA	MIEMBRO
C. EULALIO GONZÁLEZ AZAMAR	MIEMBRO
C. FRANCISCO JAVIER GUEVARA GÓMEZ	MIEMBRO
C. EDSEL GUILLÉN SILVESTRE	MIEMBRO
C. ELSA GUTIÉRREZ	MIEMBRO
C. PANUNCIO GUTIÉRREZ	MIEMBRO
C. VÍCTOR HERNÁNDEZ GÓMEZ	MIEMBRO
C. HELI HERRERA HERNÁNDEZ	MIEMBRO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

C. JOSÉ ISOSORBE MATIANO	MIEMBRO
C. JUAN CARLOS JUÁREZ GARCÍA	MIEMBRO
C. GONZALO LAGUNES OCHOA	MIEMBRO
C. NÉSTOR LARIOS MORALES	MIEMBRO
C. FELICIANO LEAL RAMÍREZ	MIEMBRO
C. COROLINA MALAGÓN	MIEMBRO
C. JORGE MARIN BARRAGÁN	MIEMBRO
C. JOSÉ EMETERIO MARTÍNEZ ESPINOZA	MIEMBRO
C. ARMANDO MÉNDEZ DE LA LUZ	MIEMBRO
C. BEATRIZ MÉNDEZ FRANCO	MIEMBRO
C. LUCIO MONTERO	MIEMBRO
C. ÁNGEL MORGADO CARAMON	MIEMBRO
C. HÉCTOR NOLASCO MÁRQUEZ	MIEMBRO
C. MANUEL OCHOA	MIEMBRO
C. CUAUHTÉMOC POLA ESTRADA	MIEMBRO
C. ELIZABETH PUMARINO RIVERA	MIEMBRO
C. RODOLFO RAMÍREZ CADENA	MIEMBRO
C. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	MIEMBRO
C. FROILÁN RAMÍREZ LARA	MIEMBRO
C. LISSI DEL CARMEN RODRÍGUEZ LAVALLE	MIEMBRO
C. RUBÉN ROSAS FIGUEROA	MIEMBRO
C. ROBERTO RUIZ RAMÓN	MIEMBRO
C. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ GARCÍA	MIEMBRO
C. LUIS ARTURO SÁNCHEZ GARCÍA	MIEMBRO
C. MIREYA TOTO GUTIÉRREZ	MIEMBRO
C. JULIO UTRERA SANDOVAL	MIEMBRO
C. MARILI ZAVALA	MIEMBRO
<b>COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL</b>	
C. CUAUHTÉMOC POLA ESTRADA	COORDINADOR
C. RAÚL SERGIO CHÁVEZ DE GANTE	MIEMBRO
C. DULCE MARÍA DAUZON MÁRQUEZ	MIEMBRO
C. ANASTASIO DEL ÁNGEL ROMÁN	MIEMBRO
C. EULALIO GONZÁLEZ AZAMAR	MIEMBRO
C. FRANCISCO JAVIER GUEVARA GÓMEZ	MIEMBRO
C. VERÓNICA AGUIRRE LILI	MIEMBRO

<b>COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE VERACRUZ</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
<b>JUNTA EJECUTIVA ESTATAL</b>	
C. ULISES OCHOA VALDIVIA	PRESIDENTE
C. JOSÉ FRANCISCO PINEDA GONZÁLEZ	SECRETARIO GENERAL
C. PEDRO JAVIER MONTERO	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UTRERA	POLÍTICO ELECTORAL
C. EDUARDO CARREÓN MUÑOZ	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL DE VINCULACIÓN
C. NELLY REYES LÓPEZ	COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DE FINANZAS

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que la información que solicita el interesado referente a los dirigentes distritales del comité distrital 11 en el estado de Veracruz, de los partidos políticos referidos, no se encuentra disponible en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no distrital." (Sic)

VI. Con fecha 17 de noviembre de 2011, la Unidad de Enlace recibió alcance a su respuesta de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismo que se cita en su parte conducente:

"Me refiero a la solicitud de información con número de folio UE/11/3120, respecto de la cual se comunicó lo siguiente en el sistema electrónico de solicitudes de información:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por lo que hace a la información que solicita el interesado respecto a los afiliados de los partidos políticos nacionales, se informa lo siguiente:

- Al día de hoy, el Partido Revolucionario Institucional no ha entregado a esta Dirección Ejecutiva padrón o listado de nombres de afiliados alguno. Por tal razón, con base en lo indicado por la fracción I del dispositivo antes señalado, se sugiere turnar la presente solicitud, en la parte conducente, al Partido Revolucionario Institucional.
- De igual forma, se comunica que no obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva los listados de nombres de militantes actualizados a este año de los partidos Acción Nacional, del Trabajo y entonces Convergencia, toda vez que dichos institutos políticos no los han hecho llegar a este órgano obligado. En tal sentido, se sugiere turnar en lo conducente la presente solicitud a dichas formaciones.
- Por lo que hace a los listados de afiliados de los partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, los mismos se encuentran actualizados a este año; sin embargo, en los casos de los partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, se encuentran desagregados únicamente a nivel estatal. Por tales razones no existe en estos casos un documento que se ajuste a la solicitud en el sentido de contar con datos desagregados a nivel distrital.

Al respecto, y toda vez que este órgano obligado ha señalado diversas inexistencias en los párrafos anteriores, con base en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la presente solicitud a los partidos políticos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acción Nacional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México, y Movimiento Ciudadano —entonces Convergencia.

- VI. Con fecha 17 de noviembre de 2011, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Eliseo Guzmán Sánchez, a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y el otrora Convergencia ahora Movimiento Ciudadano; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de continuar con el trámite.
- VII. Con fecha 22 de noviembre de 2011, el otrora Partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente.

#### **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN"**

Nuestro partido se encuentra en proceso de modificaciones fundamentales y trascendentales de nuestros Documentos Básicos. Para lo anterior, el Consejo Nacional de Convergencia en su Trigésima Cuarta sesión del 24 de junio de 2011, aprobó la convocatoria a la Tercera Asamblea Nacional Extraordinaria que se celebró los días 31 de julio y 1º de agosto del año en curso.

Que en atención a los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, la decisión que se tomó en la Asamblea Nacional Extraordinaria, se deberá convalidar con la declaración de procedencia constitucional y legal por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación oficial de las modificaciones al Instituto, la cual se realizó el día 10 de Agosto del presente año. La declaración de procedencia constitucional y legal por parte del Consejo, se aprobó el día 7 de octubre del presente año, sin embargo tal decisión fue impugnada y se encuentra en **proceso de deliberación** por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. De igual manera se encuentra en proceso de deliberación la integración de la diligencias.

De acuerdo al artículo 6, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala que la información a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento deberá publicarse de manera que se facilite su uso y comprensión y se asegure su *calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad*.

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al artículo 11, numeral 4 incisos I y II, **se estima que la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada, en tanto no concluya y sean definitivos y firmes los actos partidarios que se mencionan, atento a lo dispuesto por la Ley en la Materia.** "(Sic)

- VIII. Con fecha 23 de noviembre de 2011; el Partido del Trabajo, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, informando en su parte conducente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"ADJUNTO REMITO ARCHIVO CON PADRÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO ACTUALIZADO AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y RELACIÓN DE DIRIGENCIA ESTATAL DEL PT EN EL ESTADO DE VERACRUZ." (Sic)

- IX. Con fecha 28 de noviembre de 2011, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Eliseo Guzmán Sánchez, la ampliación de plazo a su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- X. Con fecha 30 de noviembre de 2011, la Unidad de Enlace recibió respuesta del Partido Verde Ecologista de México, a través del sistema INFOMEX-IFE, misma que se cita en su parte conducente.

"Se da contestación a la solicitud en el sistema INFOMEX UE/11/03120, por medio de se solicita el padrón de militantes actualizado en el Estado de Veracruz dicha petición la realizó el C. Eliseo Guzmán Sánchez.

En respuesta el Partido Verde Ecologista de México manifiesta que dicho listado de sus miembros en el Estado de Veracruz ya fue entregado a esta autoridad electoral para su validación por haberse realizado la renovación de todas sus dirigencias a nivel nacional, a través del oficio enviado a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de fecha 21 de junio de 2011 y recibido el día 22 del mismo mes y año. Por consiguiente la información solicitada ya se encuentra en manos de la autoridad administrativa electoral y se le debe solicitar a la misma para cumplir la petición." (Sic)

- XI. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace recibió respuesta del Partido de la Revolución Democrática; mediante sistema INFOMEX-IFE, y el oficio CEMM/510/2011, misma que se cita en su parte conducente.

"En lo relativo al padrón de militantes actualizado del Partido de la Revolución Democrática dicha información obra en el poder de la Unidad de Enlace a su digno cargo, entregado el 30 de noviembre de 2011 mediante oficio CEMM/509/2011, por lo que le solicito de la manera más atenta que si así lo resuelve el Comité de Información para todos los partidos políticos, se entregue la información al solicitante.

En relación al nombre y cargo de los miembros de la dirigencia estatal, y miembros de cada dirigencia del distrito 11 en el estado de Veracruz del Partido de la Revolución Democrática. Le informo que el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz, realizó elecciones el 15 de octubre del presente año para renovar dirigencia, resultando electos el Lic. Juan Vergel Pacheco y Fredy Ayala González como Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz, cuyo registro ante este Instituto Federal Electoral se encuentra en trámite.

Finalmente le comunico que el Partido de la Revolución Democrática en el estado de Veracruz no cuenta con dirigencias distritales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Le informo lo anterior, solicitando de manera respetuosa sea el amable conducto para comunicárselo al solicitante." (Sic)

- XII. Con fecha 5 de diciembre de 2011; la Unidad de Enlace recibió respuesta del Partido Revolucionario Institucional, mediante sistema INFOMEX-IFE, y los oficios CNRP/241111/0052 y CG/081/11, dio respuesta a la solicitud de la presente resolución, que a la letra dice:

**OFICIO CNRP/241111/0052**

"(...)

Me permito informarle que el PRI está en proceso de depuración del padrón de afiliados, con la característica de único, actividad coordinada con el Comité Directivo Estatal, así como con los Sectores y Organizaciones en el Estado de Veracruz, para dar cumplimiento a las exigencias del IFE, por lo que no es posible de momento atender la solicitud de información; una vez que concluya este proceso podremos estar en condiciones de proporcionar la información solicitada." (...)

**OFICIO CG/081/11**

"Por instrucciones del C. Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz me permito hacerle llegar la presente, a fin de dar contestación a su oficio No. ETAIP/231111/0774 de fecha 23 de noviembre de 2011, en donde inicialmente, me permito hacer los siguientes

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que de acuerdo a lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son el Instituto Federal Electoral y su Registro Federal de Electores, quienes cumplen lo previsto en la Constitución Política Federal sobre el Padrón Electoral; esto es, en su artículo 181, dispone: [...] **2. Los listados (nominales) se formularán por distritos y por secciones electorales.**[...] E inmediatamente después: [...] **4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proveerá lo necesario para que las listas nominales se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada distrito.**

**SEGUNDO.-** Que derivado de lo anterior se llega a la conclusión de que **la información que integran los "Listados Nominales", no se encuentra en posesión, tampoco es generada, administrada ni controlada, por este Comité Directivo Estatal del PRI en Veracruz.**

**TERCERO.-** Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 101 de los "ESTATUTOS" del Partido Revolucionario Institucional: **"La Comisión Nacional de Registro Partidario es la instancia responsable de elaborar, administrar y controlar el registro partidario"** quien tiene como atribuciones según el artículo 102 fracción V: **"Registrar la afiliación individual de los miembros de las organizaciones nacionales, movimientos y corrientes internas de opinión adherentes para los efectos de certificación en los procesos de integración de los órganos de dirección del Partido"**. Esta mencionada Comisión Nacional de Registro Partidario depende directamente de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

161

Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional en términos señalados por el "Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario del PRI" en su artículo.

6: "La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, ejercerá sus atribuciones en materia de Registro Partidario y Programa Nacional de Afiliación, a través del órgano técnico denominado Coordinación Nacional del Registro.

**CUARTO.-** Que es precisamente el "Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario del PRI" en su artículo 48, quien establece las bases para el acceso a la información del mencionado REGISTRO PARTIDARIO bajo la siguiente prescripción: "Cualquier persona que desee información sobre el registro partidario, deberá solicitarla por escrito dirigido a la Secretaría (de Organización), [...] la Secretaría, a través de la Coordinación Nacional, resolverá lo conducente en los términos del párrafo anterior y de las disposiciones relativas a la transparencia y acceso a la información dictadas por acuerdo del Consejo General del IFE y las leyes en materia electoral. **QUINTO.-** Que derivado de lo anterior se llega a la conclusión de que la información que integra el registro partidario, no se encuentra en posesión, tampoco es administrada ni controlada, por este Comité Directivo Estatal del PRI en Veracruz.

**SEXTO.-** Que al momento de nuestra respuesta muchos de los comités municipales en el Estado de Veracruz, están en proceso de reestructuración, razón por la cual en algunos casos sólo se cuenta con los nombramientos de dirigentes a nivel de Presidente y Secretario General y en otros casos (los menos), las fuerzas políticas en cada municipio, no han terminado de decidir democráticamente quienes serán sus dirigentes, razón por la cual no se cuenta con ningún nombre. Por lo anteriormente considerado Lic. GLORIA BRASDEFER, me permito emitirle la siguiente:

#### RESPUESTA

**UNO.-** Con respecto a la parte de la solicitud que el señor Eliseo Guzmán Sánchez realiza y que textualmente establece: "[...] *Copia de los listados nominales de electores (municipios de Coatzacoalcos, Nanchital y Aguadulce) [...]*". **LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE NO EXISTE ES NUESTROS ARCHIVOS;** En razón de que este Comité Directivo Estatal, no genera, administra ni se encuentra en posesión de la misma, por lo que deberá dirigir su solicitud en ese sentido al Instituto Federal Electoral, quien en virtud de lo establecido en los incisos PRIMERO y SEGUNDO del Capítulo de CONSIDERANDO, es la entidad responsable para proporcionarla.

**DOS.-** Con respecto a la parte de la solicitud que el señor Eliseo Guzmán Sánchez realiza y que textualmente establece: "[...] *El Padrón de militantes (del PRI) actualizado (municipios de Coatzacoalcos, Nanchital y Aguadulce) [...]*". **LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE NO EXISTE ES NUESTROS ARCHIVOS;** En razón de que este Comité Directivo Estatal, no genera, administra ni se encuentra en posesión de la misma, por lo que deberá dirigir su solicitud en ese sentido a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, quien en virtud de lo establecido en los incisos TERCERO a QUINTO del Capítulo de CONSIDERANDO, es la entidad responsable para proporcionarla.

**TRES.-** Con respecto a la parte de la solicitud que el señor Eliseo Guzmán Sánchez realiza y que textualmente establece: "[...] *El Padrón de militantes (del PRD, PT y Verde Ecologista) actualizado (municipios de Coatzacoalcos, Nanchital y Aguadulce) [...]*". **LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE NO EXISTE ES**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**NUESTROS ARCHIVOS.** En razón de que este Comité Directivo Estatal, no genera, administra ni se encuentra en posesión de la misma, por lo que deberá dirigir su solicitud en ese sentido a cada uno de los institutos y partidos políticos que menciona.

**CUATRO.-** Con respecto a la parte de la solicitud que el señor Eliseo Guzmán Sánchez realiza y que textualmente establece: “[...] *Relación que contenga, nombre y cargo de los miembros de la dirigencia estatal [...]*”. **LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE EXISTE Y ES PÚBLICA.**

**PRESIDENTE:** Lic. Héctor Yunes Landa  
**SECRETARIA GENERAL:** Mtra. Erika Ayala Ríos  
**SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:** Lic. Juan De Dios Sánchez Abreu  
**SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL:** Lic. Zeferino Tejeda Uscanga  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:** Lic. Paulino A. Vázquez Villalobos  
**SECRETARIO DE GESTIÓN SOCIAL:** Lic. Marco Antonio Del Ángel Arroyo  
**SECRETARIA DE CULTURA:** Profa. Ernestina Hernández Barrales  
**SECRETARIO DE ACCIÓN INDÍGENA:** Profr. Valente Velázquez Bernabe  
**CONTRALORA GENERAL:** M.D.F. Esperanza Ivette Leyva Eufrasio

**CINCO.-** Con respecto a la parte de la solicitud que el señor Eliseo Guzmán Sánchez realiza y que textualmente establece: “[...] *Relación que contenga, nombre y cargo de los miembros de cada dirigencia del distrito 11 (municipios de Coatzacoalcos, Nanchital y Agua Dulce) [...]*”. **LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE EXISTE Y ES PÚBLICA. MUNICIPIO**

**PRESIDENTE SECRETARIO GENERAL**  
**COATZACOALCOS** En integración En integración  
**NANCHITAL** José Adolfo Ramírez Jiménez Esther Chávez Morfín  
**AGUA DULCE** José Guadalupe González Navarro Martha Patricia Quezada Culebro

Lo anterior desde luego en estrecha relación a lo establecido en el inciso SEXTO del Capítulo de CONSIDERANDO.

- XIII. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace recibió respuesta del Partido Acción Nacional; mediante el sistema INFOMEX-IFE; y el oficio RPAN/761/2011, misma que se cita en su parte conducente.

“(...)”

Al respecto me permito comunicarle que la información solicitada en relación con el Partido Acción Nacional tiene el carácter de pública por lo que hago de su conocimiento lo siguiente:

**PRIMERO.-** La información relativa al padrón de militantes actualizado correspondiente al distrito 11 integrado por los municipios de Coatzacoalcos, Nanchital y Aguadulce, mismo que se entrega de manera adjunta al presente oficio, contenida en un CD-R titulado “Padrón Veracruz Distrito 11”.

**SEGUNDO.-** La información relativa a la relación de los miembros de la dirigencia estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, se le informa que la ubicación de los Comités Estatales puede ser consultada en el portal del Partido mediante la dirección: <http://www.pan.org.mx/portal/comites/30>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOMBRE	CARGO
C. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES	PRESIDENTE
C. HERMANN ORTEGA CASTRO	SECRETARIO GENERAL
C. EDGAR MAURICIO DUCK NÚÑEZ	SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
C. EMILIO DE JESÚS SEDAS PÉREZ	SECRETARIO ADMINISTRATIVO
C. SERGIO ORTÍZ SOLÍS	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
C. TITO DELFIN CANO	SECRETARIO DE ACCIÓN DE GOBIERNO
C. LEOPOLDO PIMENTEL UBIETA	SECRETARIO DE AFILIACIÓN
C. BERNARDO MARGARITO TÉLLEZ JUÁREZ	SECRETARIO DE CAPACITACIÓN
C. GREGORIO BARRADAS MIRAVETE	SECRETARIO DE COMUNICACIÓN
C. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS	SECRETARIA DE PROMOCIÓN POLÍTICA DE LA MUJER
C. VÍCTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ CUEVAS	COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA LOCAL
C. MIGUEL DAVID HERMIDA COPADO	SECRETARIO DE ACCIÓN JUVENIL
C. LEOPOLDO SÁNCHEZ CRUZ	SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES
C. SANTIAGO DOVARGANES ESCANDÓN	SECRETARIO DE VINCULACIÓN SOCIAL
C. RAÚL ENRIQUE AGUILAR URCELAY	MIEMBRO
C. JESÚS DANILO ALVIZAR GUERRERO	MIEMBRO
C. RAMIRO DE LA VEQUIA BERNARDI	MIEMBRO
C. MARÍA DEL CARMEN ESCUDERO FABRE	MIEMBRO
C. MIGUEL ÁNGEL ESPINOSA TORRES	MIEMBRO
C. ALFREDO VALENTE GRAJALES JIMÉNEZ	MIEMBRO
C. ALBA LEONILA MÉNDEZ HERRERA	MIEMBRO
C. SILVIA ISABEL MONGE VILLALOBOS	MIEMBRO
C. MARCO ANTONIO NÚÑEZ LÓPEZ	MIEMBRO
C. MARÍA DEL CARMEN PONTÓN VILLA	MIEMBRO
C. DAVID RAMÓN FLORES	MIEMBRO
C. JAIME TOMÁS RÍOS BERNAL	MIEMBRO
C. VÍCTOR MANUEL SALAS REBOLLEDO	MIEMBRO
C. RAFAEL SANTOYO DOMÍNGUEZ	MIEMBRO
C. OSCAR RAÚL CASTILLO ANDRADE	MIEMBRO
C. GALILEO APOLO FLORES CRUZ	MIEMBRO
C. JOSÉ DE JESÚS MANCHA ALARCÓN	MIEMBRO
C. FERNANDO ISUARO MARÍN LARA	MIEMBRO
C. JULÉN RENTERÍA DEL PUERTO	MIEMBRO
C. GERMÁN YESCAS AGUILAR	MIEMBRO

**TERCERO.-** Respecto a la dirigencia del Distrito 11 en el Estado de Veracruz, es necesario precisar que Acción Nacional no cuenta dentro de sus estructuras con Comités Distritales, Únicamente se integra por estructuras municipales que se encuentran actualmente en renovación, por lo que en este momento se dificulta la entrega de dicha información, precisando que la misma será remitida a la brevedad una vez que hayan quedado ratificadas la integración de dichas estructuras, concretamente los municipios que hace referencia la solicitud del ciudadano.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De esta forma se da cumplimiento a las obligaciones que tiene el Partido Acción Nacional en materia de transparencia y de acuerdo a los plazos establecidos por el artículo 25, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente."(Sic)

- XIV. Con fecha 6 de diciembre de 2011; el Partido Movimiento Ciudadano otrora Convergencia; remitió a la Unidad de Enlace alcance a su respuesta a través del oficio número CEN/CT/039/2011; mismo que se cita en su parte conducente.

"En alcance a mi oficio No. CEN/CT/038/2011, de fecha 1° de diciembre del presente año donde entregamos el padrón de militantes de Movimiento Ciudadano, me permito comunicarle que la información ahí contenida es de carácter público, por lo cual deja de tener reserva temporal argumentada en su momento.

Por lo cual se autoriza la entrega del mismo de acuerdo a las solicitudes de información, identificadas con los números 3889, 3917 y 3120."(Sic)

- XV Con fecha 8 de diciembre de 2011; el Partido Verde Ecologista de México; remitió a la Unidad de Enlace alcance a su respuesta a través del oficio signado por el Lic. Luis Raúl Banuel Toledo Enlace Suplente de Transparencia; mismo que se cita en su parte conducente.

"En alcance a la respuesta dada a la solicitud en el sistema INFOMEX UE/11/03120, por medio de se solicita el padrón de militantes actualizado en el Estado de Veracruz dicha petición la realizó el C. Eliseo Guzmán Sánchez.

En la misma refiere que se le den los nombres y cargos de los integrantes de los comités municipales en el distrito 11 del Estado, de lo anterior y tomando en cuenta lo establecido en el artículo 25 fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública le manifiesto que la misma es inexistente tomando en cuenta que el Partido Verde Ecologista de México no cuenta con representación a nivel municipal en el Estado de Veracruz y por consiguiente la información solicitada no es posible darla."

- XVI. Con fecha 8 de diciembre de 2011; el Partido Movimiento Ciudadano otrora Convergencia; remitió a la Unidad de Enlace alcance a su respuesta a través del oficio número CEN/CT/040/2011; mismo que se cita en su parte conducente.

"En alcance a la respuesta dada a la solicitud en el sistema INFOMEX-IFE UE/11/03120, por medio de se solicita el padrón de militantes actualizado en el Estado de Veracruz dicha petición la realizó el C. Eliseo Guzmán Sánchez.

En la misma solicita la relación que contenga nombre y cargo de los miembros de la dirigencia estatal y miembros de cada dirigencia del distrito 11 en el Estado de Veracruz.

Respecto a los miembros de la dirigencia estatal se ponen a disposición del solicitante siguiente link:

<http://movimeintociudadanoveracruz.org.mx/estructura/index.php>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Respecto de los comités municipales en el distrito 11 del Estado, de lo anterior y tomando en cuenta lo establecido en el artículo 25 fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública le manifiesto que la misma es inexistente tomando en cuenta que Movimiento Ciudadano de México no cuenta con representación a nivel municipal en el estado de Veracruz y por consiguiente la información solicitada no es posible darla." (Sic)

XVII. Con la misma fecha; en sesión extraordinaria el Comité de Información de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitió la resolución con número CI1065/2011 resolviendo lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C Eliseo Guzmán Sánchez que se pone a su disposición la información **pública** en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Bajo el principio de **máxima publicidad**, se pone a disposición del solicitante la información señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, realizada por el Partido Acción Nacional, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

**QUINTO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, realizada por el Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

**SEXTO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, realizada por el Partido Movimiento Ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

**SÉPTIMO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, realizada por el Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

**OCTAVO.-** Se instruye al Partido Revolucionario Institucional para que, haga del conocimiento a la Unidad de Enlace, en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la presente notificación de la resolución, la fecha en que estará en condiciones de entregar su padrón de militantes, de conformidad con lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

**NOVENO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace que requiera a los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional que una vez que terminen el proceso de reestructuración o renovación se haga llegar a la misma la información solicitada por el ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**DÉCIMO.-** Se hace del conocimiento del C Eliseo Guzmán Sánchez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE.-** al C Eliseo Guzmán Sánchez mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano."

XVIII. Con fecha 12 de enero de 2012, la Unidad de Enlace recibió a través de correo electrónico el oficio ETAIP/060112/112/0006 que a la letra dice:

"Me refiero a la Resolución CI1065 emitida por el Comité de Información en su sesión del pasado 12 de diciembre y comunicada a esta Secretaría a través de su atento oficio UE/PP/1106/11, en cuyo Resolutivo Octavo y Noveno establece:

**OCTAVO.-** Se instruye al Partido Revolucionario Institucional para que, haga del conocimiento a la Unidad de Enlace, en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la presente notificación de la resolución, la fecha en que estará en condiciones de entregar su padrón de militantes, de conformidad con lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

**NOVENO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace que requiera a los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional que una vez que terminen el proceso de reestructuración o renovación se haga llegar a la misma la información solicitada por el ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

Lo anterior relacionado con la solicitud de información UE/11/03120, presentada por el C. Eliseo Guzmán Sánchez a través del sistema INFOMEX-IFE, en los siguientes términos:

"COPIA DE LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES Y/O EL PADRON DE MILITARES ACTUALIZADO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ETC., ETEC., EN EL ESTADO DE VERACRUZ, DEL DISTRITO 11 DE VERACRUZ (COATZACOALCOS, NANCHITAL Y AGUADULCE).  
RELACION QUE CONTENGA, NOMBRE Y CARGO DE LOS MIEMBROS DE LA DIRIGENCIA ESTATAL, Y MIEMBROS DE CADA DIRIGENCIA DEL DISTRITO 11 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, DE LOS PARTIDOS ANTES MENCIONADOS." (Sic)

Cabe señalar la siguiente aclaración formulada por el propio solicitante: "La solicitud es: El padrón de Militantes de los Partidos Registrados en el Distrito 11 del Estado de Veracruz (Coatzacoalcos, Agua Dulce y Nanchital). (Sic)

Por lo que respecta al Padrón de Militantes Actualizado, comunico a usted que se estará en posibilidad e entregarlo, una vez que se concluya el proceso de verificación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

por parte del Instituto Federal Electoral, de conformidad con los lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su sesión del 23 de noviembre de 2011.

Asimismo, por lo que respecta a la solicitud de la relación que contenga, nombre y cargo de los miembros de la dirigencia estatal, y miembros de cada dirigencia del distrito 11 en el Estado de Veracruz, atendiendo a lo dispuesto en el Colegiado considera pertinente instruir a la Unidad de Enlace que requiera... (al Partido) Revolucionario Institucional... que una vez que termine el proceso de reestructuración o renovación se haga entrega a la brevedad de la información solicitada por el ciudadano a la Unidad de Enlace; ello con la finalidad dársele a conocer y con ello salvaguardar su derecho de acceso a la información", nos damos por informados del contenido del Resolutivo Noveno y en su momento, se dará respuesta a la solicitud de información UE/11/03120, por conducto de esta Unidad de Enlace a su digno cargo" (Sic)

- XIX. Con fecha 19 de enero de 2012; la Unidad de Enlace notificó al solicitante C. Eliseo Guzmán Sánchez la resolución CI1065/2011, a través del sistema INFOMEX-IFE y personalmente a través de la Junta Distrital No. 11 del Estado de Veracruz mediante oficios UE/PP/1098/11 y UE/PP/1105/11.
- XX. Con fecha 19 de enero de 2012, la Unidad de Enlace notificó a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a través de correo electrónico y oficios UE/PP/1106/11 y UE/PP/1110/11; así como a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza Y movimiento Ciudadano mediante oficios UE/PP/1107/11, UE/PP/1108/11, UE/PP/1109/11, UE/PP/1111/11 y UE/PP/1112/11.

### Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: "(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”

3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Partido Revolucionario Institucional), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia de la información del ámbito de su competencia que le fue solicitada.
4. Que ante la respuesta otorgada por el Partido Revolucionario Institucional, en atención al requerimiento que le fue formulado mediante la resolución CI1065/2011, este Comité de Información es competente para conocer y valorar la respuesta emitida por el instituto político, de conformidad con el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los artículos 19, párrafo 1 fracciones I, II, III y XVII, toda vez que, sirvieron de fundamento a éste Órgano Colegiado para resolver el fondo del asunto, también le confieren competencia para conocer y decidir sobre la respuesta otorgada a sus determinaciones, porque dicha petición forma parte integrante del principal, con apego al principio general de derecho referente a que “lo accesorio sigue de la suerte principal”.
5. Que como una cuestión previa y de especial pronunciamiento, este Órgano Colegiado considera adecuado señalar que la solicitud de información —parte correspondiente al Partido Revolucionario Institucional— fue atendida en su momento procesal oportuno, emitiendo el 12 de diciembre de 2011; en sesión extraordinaria la resolución número CI1065/2011 resolviendo en su parte conducente

“(...)”

**OCTAVO.-** Se instruye al Partido Revolucionario Institucional para que, haga del conocimiento a la Unidad de Enlace, en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la presente notificación de la resolución, la fecha en que estará en condiciones de entregar su padrón de militantes, de conformidad con lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

“(...)”

Lo resuelto tuvo sustento, en el entendido de que el padrón de militantes del Partido Revolucionario Institucional es de carácter público, aunado a que el instituto político en su oficio CNRP/241111/0052 —citado en el antecedente XII— de manera tácita acepto que dicho padrón es de carácter público, toda vez que, se limitó a indicar que estaba en un



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

proceso de depuración de sus bases de datos y una vez que este concluyera estaría en condiciones de proporcionar la información solicitada.

6. Que de la respuesta emitida por el Partido Revolucionario Institucional al requerimiento formulado por este Comité en la resolución CI1071/2011, se advierte que los padrones de afiliados y militantes son considerados **confidenciales** por el sujeto obligado motivo por lo cual no los proporcionan; derivado de lo anterior este Comité de Información considera que la respuesta proporcionada por el instituto político antes mencionada, es errónea, por tal motivo habrá de **revocarse**, por las razones y motivos que a continuación se señalan:

Como lo expresa el propio considerando Décimo Quinto del Acuerdo del Consejo General, por el que se expide el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, invocado por el Partido Revolucionario Institucional al reformar los artículos 5, párrafo 2, fracción I y el artículo 66, párrafo 1, fracción I, la finalidad es crear un sistema de protección de los datos personales incluidos en los padrones de afiliados y militantes elaborados por los partidos políticos, que pueden quedar considerados bajo el concepto de datos sensibles en virtud de que afectan especialmente la esfera de intimidad de las personas y que en consecuencia requieren de autorización expresa del titular para su publicación por parte del Instituto.

Este Comité interpreta, que por esa razón el Reglamento sujeta la publicación en la página de Internet, no sin antes emitir unos Lineamientos específicos.

Lo anterior se confirma con la interpretación aplicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución SUP-RAP-143/2011, al concluir que:

"...si bien en el nuevo reglamento la responsable no precisó expresamente la publicación del nombre y entidad federativa del padrón de militantes, también lo es que claramente previó en la disposición reglamentaria citada, que la información de los partidos políticos a disposición del público que debe difundir el Instituto, a través de su página de internet, será el padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, sólo que esto sería, en los términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como en los Lineamientos que al efecto emita el Consejo General del Instituto, para el establecimiento de un sistema de datos personales de afiliados y militantes de los partidos políticos nacionales."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

170

Asimismo, la resolución mencionada señala que:

"subsiste la obligación de difundir el padrón en la página de Internet del Instituto en el artículo 5° del nuevo reglamento, lo que corrobora que el desarrollo de este tema quedará a lo que prevea los mencionados lineamientos".

De lo anterior se desprende que los razonamientos contenidos en el considerando Décimo Quinto del Acuerdo que emite el nuevo Reglamento, **son aplicables a la obligación del Instituto de publicar en su página de Internet los padrones de militantes que los partidos entreguen al Instituto** y también a las previsiones que el Instituto Federal Electoral deberá tomar a efecto de establecer el mecanismo mediante el cual se garantice a los militantes en el futuro el derecho de acceso, rectificación, corrección y oposición a los datos personales contenidos en los padrones, **mas no se puede deducir que la mencionada resolución resulte aplicable al caso que nos ocupa, que es una solicitud de acceso a la última versión actualizada del padrón de militantes existente en poder de los partidos políticos.**

Este Comité, no debe soslayar tampoco el hecho de que el citado considerando Décimo Quinto, en su parte final, refiere que la redacción del artículo 66, párrafo 1, fracción I, tiene como finalidad la clasificación como confidencial de los padrones de afiliados y militantes de los partidos políticos, que se cita a continuación para mayor referencia:

Artículo 66

*De la información confidencial*

1. Como información confidencial se considerará:

- I. La información que contenga los datos personales de los afiliados o militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular de carácter federal, salvo los contenidos en los directorios de sus órganos ejecutivos nacionales, estatales y municipales, y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado.

La referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de los partidos políticos.

Sin embargo, se debe entender que tal propósito se refiere estrictamente a la protección de los datos personales de los militantes que pudieran estar contenidos en los padrones y, cuya revelación, puedan afectar la esfera de su vida privada y que además requieren la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

autorización del interesado para hacerse públicos, en determinado caso.

Por lo anterior, este colegiado no se encuentra ante una limitación absoluta al acceso a datos de carácter público contenidos en los padrones, en virtud de que de una interpretación diversa conduciría a la conclusión de que quedaría sin efectos la obligación para el Instituto, establecida por el Consejo General en el artículo 5, párrafo 2, fracción 1, de publicar los padrones de los partidos en los términos de los Lineamientos que en su momento emitirá el Consejo General. Ya que puede sostenerse que los padrones son, por definición, y con independencia de otros conceptos de detalle que contengan, un listado de los militantes o afiliados de un partido.

Ahora bien, vale la pena resaltar la importancia de los padrones para la vida de los partidos y, en consecuencia, para la vida democrática. Las citas provienen del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

- Los partidos políticos deben contar con un determinado número de afiliados, como requisito para su conformación (art. 24);
- Es obligación de los partidos mantener el número mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales y cumplir sus normas de afiliación (art. 38);
- Es causa de pérdida del registro haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro (art. 101);
- El Instituto debe verificar la autenticidad de las afiliaciones (art. 30);
- Se prohíbe que un ciudadano pueda estar afiliado a más de un partido político (artículo 5);

De lo anterior, se sigue que los padrones son la columna vertebral de la organización partidista en el país, y que ningún estatuto, proceso interno y/o acto de legalidad pueden concebirse y verificarse sin la existencia de los padrones y sin su conocimiento público. De igual modo, son un instrumento clave para el ejercicio de los derechos político-electorales de los militantes y de los ciudadanos que aspiran a serlo. Por lo anterior, se sostiene que existe un interés público para la publicidad de los padrones.

Puede decirse que no solo existe un interés público, sino que la difusión de un padrón es congruente con la arquitectura de la legalidad electoral en México, y en muchas partes del mundo, se tiene como ejemplo la prohibición de las aportaciones anónimas, en las cuales, cada aportante



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

debe identificarse, y debe señalar el monto de su aportación. Sería del todo incongruente y enrevesado para esta autoridad, sostener que un aportante debe hacer público su nombre, mientras un militante no.

Más aún, resulta lógico y jurídicamente coherente argumentar la naturaleza pública de los padrones por el solo hecho de que los distintos órganos de dirección de los partidos (municipales, distritales, estatales, nacionales) manejan esa información de manera cotidiana. En esas condiciones es muy difícil sostener que mientras decenas o centenas de militantes o funcionarios partidistas lo conocen, este Comité declare su confidencialidad

Ahora bien, este Comité de Información tiene como facultad la de **confirmar, modificar o revocar la clasificación o la declaratoria de inexistencia de la información hecha por los titulares de los órganos responsables del Instituto y partidos políticos;** lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así las cosas, debe decirse que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º establece que toda la información en poder de cualquier autoridad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

Los argumentos que hace valer el instituto político para clasificar el padrón de militantes como información confidencial, estriban en el hecho de que la reforma al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Consejo General el 23 de junio de 2011, señala en su considerando Décimo Quinto, que los padrones son **confidenciales**.

Derivado de lo anterior, este Comité de Información considera importante aclarar que, cuando hablamos de **datos confidenciales**, hacemos referencia a **DATOS PERSONALES**, toda vez que son las personas físicas las únicas que puedes tener datos considerados como **confidenciales**.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 3, fracción II, define a los **DATOS PERSONALES** como:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**II. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

Por su parte, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente, en su artículo 2, párrafo 1, fracción XVII define a los **Datos Personales** como:

XVII. **Datos personales:** la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

De lo transcrito en párrafos precedentes, se puede concluir que, dentro de la definición hecha a Datos Personales, **no se encuentra contemplado de manera expresa** el nombre, la Entidad Federativa o Municipio de las personas físicas, circunstancia que se reitera con lo el criterio emitido por el Órgano Garante de la Transparencia del Instituto Federal Electoral, que a la letra señala.

**“NOMBRE. NO ES UN DATO PERSONAL Y, POR LO TANTO, NO TIENE CARÁCTER CONFIDENCIAL.** Los datos personales son definidos como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad, según lo dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por su parte, el numeral 18, fracción II de la ley en comento, considera a los datos personales como confidenciales, esto es, no susceptibles de acceso público; en función de lo cual, los artículos 20 a 26 del propio ordenamiento establecen una serie de normas tendientes a proteger los datos personales contenidos en los sistemas desarrollados por los órganos públicos en el ejercicio de sus funciones. Todo lo anterior tiene como finalidad fundamental que los datos personales entregados por sus titulares a los órganos públicos, sean objeto de un tratamiento que tenga relación exclusiva con los propósitos para los cuales se hayan entregado y, consecuentemente, sean resguardados de intromisiones indebidas, de modo que se salvaguarde el derecho a la privacidad o intimidad de las personas. En ese sentido, los nombres no pueden considerarse datos personales, entendidos éstos como información cuya difusión implique daño o menoscabo a la privacidad o intimidad de sus titulares, pues el nombre cumple una función de identificación y diferenciación de las personas para poder referir a éstas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consecuencias jurídicas determinadas. De igual manera, el nombre no está regulado meramente en función de los intereses personales del sujeto, sino que dicha regulación representa también intereses generales que es necesario proteger, por ejemplo, las medidas de seguridad y de orden íntimamente ligados con la determinación de las personas, sobrepasan los intereses personales del sujeto. Así, por ejemplo, en materia electoral es de interés público saber quiénes participan en las instituciones como en los procesos comiciales, ya sea como autoridades, como integrantes de un partido o de una agrupación política, quienes participan en una campaña electoral o, incluso, quienes contratan con las autoridades; todo ello tiene, además, una finalidad de rendición de cuentas, característica propia de todo régimen democrático de derecho, todo lo cual sería imposible si los nombres de los involucrados permanecieran en secreto. No debe pasar desapercibido que el ya citado artículo 3, fracción II de la Ley de la materia, no menciona expresamente al nombre como un dato personal, como sí lo hace con otros atributos de la persona, tales como el domicilio o el patrimonio, de ahí que se pueda colegir válidamente que fue intención del legislador otorgarle carácter público a los nombres de las personas en poder de los sujetos obligados, es decir, a los entes públicos. Afirmar lo contrario iría contra la recta razón, pues ello implicaría que la omisión del nombre del catálogo de datos personales debió obedecer a un olvido inexplicable del legislador, cosa imposible, si se toma en cuenta que la creación de la Ley de la materia consistió en un procedimiento de reflexión y discusión muy amplia, profunda y minuciosa. Consecuentemente, cuando una solicitud de información verse sobre nombres de personas o corporaciones, éstos deberán entregarse al interesado. No obstante, si los nombres requeridos se encuentran en algún sistema o base de datos que contenga información personal, tal como domicilios, números telefónicos, claves de elector, direcciones de correo electrónico u otras similares, procederá entonces elaborar una versión pública del documento, testando dichos datos personales.

*Recurso de revisión CCTAI-REV-05/05.- Recurrente: Álvaro Delgado Gómez.- 11 de julio de 2005.- Unanimidad de votos.*

*Recurso de revisión CCTAI-REV-06/05 y su acumulado CCTAIREV-07/05.- Recurrente: José Roberto Ruiz Saldaña.- 19 de septiembre de 2005.- Unanimidad de votos.*

*Recurso de revisión CCTAI-REV-03/07.- Recurrente: Laura Guillén.-10 de abril de 2007.- Unanimidad de votos."*

**[Énfasis Añadido]**

En este orden de ideas, se tiene que el nombre de una persona no puede ser clasificado como confidencial, y que su difusión implique un daño o menoscabo a la privacidad o intimidad de sus titulares, pues el nombre cumple una función de identificación y diferenciación de las personas para poder referir a éstas consecuencias jurídicas determinadas; por otro lado, debe decirse que el nombre es utilizado para diferenciar a las personas dentro de una colectividad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En el mismo sentido se pronunció el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución SUP-RAP-137/2008, sentido que fue retomado en la sentencia SUP-JDC-8-2009, al sostener que si bien la afiliación de una persona a un partido político puede revelar que se hace partícipe de la ideología y principios de un instituto político, dicha información no puede considerarse como un dato personal confidencial. Al efecto conviene citar las resoluciones de referencia:

"En el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-137/2008, resuelto en sesión pública el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, se estableció que el padrón de miembros identifica a los militantes o afiliados ahí descritos con el partido político correspondiente, y que tal circunstancia permite deducir claramente el acto de afiliación de un militante a determinada fuerza política.

En dicha ejecutoria, también se estableció que el padrón podría ser indicativo de que los militantes compaginan con la ideología y postulados políticos del propio instituto al que pertenecen, habida cuenta que la adherencia hace presumir -de ser el caso- que se comparten tales aspectos.

Asimismo, se expresó que de conformidad con la normativa atinente, las organizaciones de ciudadanos que deseen obtener su registro como partidos políticos deberán formular una Declaración de Principios y, en congruencia a ellos, su Programa de Acción y los Estatutos que normen sus actividades; que la declaración de principios de los partidos políticos deberá contener los **principios ideológicos de carácter político**, económico y social que postulen; y **que el programa de acción determinará las medidas** para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios, así como **para formar ideológica y políticamente a sus afiliados**.

Lo anterior, sirvió de base para concluir que si los elementos mínimos de carácter democrático que deben contener los documentos básicos, tanto en el aspecto normativo como en los postulados ideológicos que sustenta un partido político, constituyen aspectos esenciales que lo distinguen de otras fuerzas políticas, resulta por demás evidente que ambos aspectos son los que influyen de manera decisiva para que cada ciudadano opte por la fuerza política de su preferencia.

De esta manera, el ingreso y pertenencia de un ciudadano a determinado partido político permite válidamente afirmar que comparte la ideología y postulados políticos de ese instituto que influyeron en la definición de su opción política de pertenecer a dicho instituto político, conforme a su manifestación libre e individual de afiliación.

Con base en lo expuesto, en el precedente indicado se sostuvo que tal forma de exponer la preferencia política no está dentro del ámbito de protección del artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; en otras palabras, ese modo de expresar la "ideología política" no es el que se encuentra amparado como **dato personal confidencial**.



Elo, porque a partir del momento en que un ciudadano se afilia formalmente a determinado partido político, su militancia y, por ende, la ideología política a la que se adhiere, se traslada del ámbito privado al público, como consecuencia de su voluntad externada de pertenecer a una entidad de interés público."

[Énfasis añadido]

La misma resolución SUP-RAP-137/2008 citada, resulta aún más explícita al enfatizar la relevancia de la difusión de la información pública contenida en los padrones de los partidos al señalar que:

"... no debe perderse de vista que la difusión de la afiliación partidista lejos de producir una afectación a la vida privada de los militantes, se traduce en un beneficio a su propio interés y la sociedad en general, dado que con esto es posible identificar casos de doble afiliación o transfuguismo político, de tal suerte que, debe garantizarse la transparencia de los partidos políticos en un aspecto medular como es su militancia.

[Énfasis añadido]

Las consideraciones anteriores han dado lugar a que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitiera y declarara formalmente obligatoria la jurisprudencia **4/2009**, la cual es del tenor siguiente:

**"INFORMACION PUBLICA SE CONSIDERA COMO TAL LA CONCERNIENTE AL NOMBRE PROPIO RELACIONADO CON LA ENTIDAD FEDERATIVA O MUNICIPIO DE LOS MIEMBROS DE UN PARTIDO POLÍTICO.** De la interpretación sistemática de los artículos 6°, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° fracciones II y VI, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 41 al 44 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizada acorde con el principio de máxima publicidad, se desprende que es información pública la que los partidos políticos proporcionen al Instituto Federal Electoral o que éste genere respecto de aquellos, con excepción de la confidencial, esto es, aquella que contiene datos de las personas que conciernen a su vida íntima o privada, o que generen su identificación por parte de terceros, como sería el domicilio. Así la información del padrón de afiliados y militantes de los institutos políticos, en tanto contenga solo el nombre de aquellos y la entidad federativa o municipio a que pertenecen, se considera de carácter público, porque aún cuando el nombre de una persona es un referente que lo identifica ante los demás, su difusión de manera aislada, como miembro de un partido político, no revela algún aspecto de su vida íntima o privada, ni siquiera asociado con la entidad federativa o municipio al que pertenece, ya que estos últimos datos son uno de los elementos que componen el concepto domicilio, el cuál se integra también con el número, calle, colonia, municipio o delegación, ciudad, código postal, además que, por su generalidad no constituyen datos que revelen de manera fehaciente la identificación de una persona".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[...] **La Sala Superior** en sesión pública celebrada el veinticinco de marzo de dos mil nueve, **aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**"

[Énfasis añadido]

Por otro lado, es importante señalar que en el momento en que un ciudadano se afilia formalmente a determinado partido político, el cual constituye una entidad de interés público, la militancia de éste y, por ende, la ideología política que ello supone, se traslada de lo privado a lo público, como consecuencia de su voluntad externada de querer pertenecer a una entidad de interés público.

Ahora bien, en diversos recursos de inconformidad presentados ante el Tribunal Electoral, esa autoridad ha dejado establecido que el nombre, apellidos materno y paterno, entidad federativa y el municipio —al menos—, no constituyen datos personales, en los términos de la Ley Federal de Transparencia, lo cual puede ser consultable en la resolución SUP-JDC-8-2009, instrumento que ha sido invocado con suma frecuencia en otros asuntos atendidos por este Comité.

Para reforzar lo anteriormente señalado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió un criterio que a la presente fecha continúa vigente, el cual a la letra señala:

**"PADRÓN DE AFILIADOS Y MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA INFORMACIÓN DE QUIENES LO INTEGRAN NO ES CONFIDENCIAL.**-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin primordial es promover la participación ciudadana en la vida democrática del país, de acuerdo con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que proclaman; y los datos concernientes a la información de una persona física, identificada o identificable, tienen el carácter de confidenciales, entre otros, su ideología política. Sin embargo, esto no implica que la información correspondiente al nombre, entidad y municipio de quienes integran el padrón de afiliados y militantes de los partidos políticos, deba entenderse confidencial aunque el primero permita suponer la ideología política de aquellos, pues aun cuando pueda presumirse que comparten la del partido político al que pertenecen, al externar su voluntad de integrarse a una entidad de interés público, dicha manifestación se traslada del ámbito privado al público, por lo que ya no existe razón legal para considerarla confidencial.

Cuarta Época:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Recurso de apelación. SUP-RAP-137/2008.-Actor: Partido Revolucionario Institucional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-18 de septiembre de 2008.-Unanimidad de votos.-Ponente: Constanco Carrasco Daza.-Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-8/2009.-Actor: Carlos Alberto Navarrete Ulloa.-Autoridad responsable: Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.-28 de enero de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretarios: Aurora Rojas Bonilla, María Cecilia Guevara y Herrera, Sergio Guerrero Olvera y Leobardo Loaiza Cervantes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de septiembre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 65 y 66."

Los precedentes de esta Sala Superior en materia de transparencia y acceso a la información vigentes arrojan lo siguiente:

1. La entrega de los padrones electorales de afiliados o militantes con nombre, apellidos y entidad federativa, al solicitante de acceso a la información pública en su poder es una obligación a la que se encuentran constreñidos los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
2. La difusión de la "entidad federativa" a la que pertenece un afiliado o militante, no constituye la revelación del dato personal de domicilio, puesto que sólo es uno más de sus elementos;
3. La publicidad del "municipio" al que pertenece un militante o afiliado, tampoco afecta al dato personal del domicilio, pues propiamente no revela el lugar exacto donde una persona reside, sino simplemente es un elemento adicional que lo integra;
4. La mención de la "entidad federativa" y "el municipio", no violan el principio de confidencialidad ni afecta el derecho a la intimidad de una persona; y
5. Se garantiza la eficacia conjunta de los derechos fundamentales a la información y a la intimidad, porque permite su coexistencia y eficacia plena.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien, tomando en consideración los criterios emitidos por la Sala Superior, válidamente se puede concluir que, los datos que integran el padrón de militantes o afiliados de los partidos políticos si bien es cierto contienen datos considerados como confidenciales como el domicilio de las personas, cierto es también que, datos como el nombre, entidad federativa o municipio no son considerados como tal, toda vez que, las personas al afiliarse a un partido político expresan su voluntad de formar parte y participar en el desarrollo de la vida interna y pública de dicho instituto, trasladándose su actuar privado al público.

Este Colegiado considera relevante señalar que el objetivo primordial de los padrones, es que cualquier persona al ejercer su derecho de acceso a la información, conozca el número de afiliados con los que cuenta un instituto político, ya que este, queda constreñido a informar de manera constante y periódica sobre el número de afiliados; lo anterior en virtud de que, la difusión pública del padrón de militantes de los partidos obedece al estricto cumplimiento de la Constitución Federal la cual establece que toda la información en posesión de cualquier entidad del Estado es **pública**, salvo la reservada por la ley por razones de interés público, lo cual no acontece en la especie, y que en la interpretación del derecho a la información debe privilegiarse el principio de máxima publicidad.

Con los argumentos vertidos queda de manifiesto que, no existe impedimento para entregar la información solicitada por la ciudadana, en virtud de que no afecta el derecho a la intimidad, pues tal como alude la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la correcta interpretación de la legislación aplicable conduce a sostener que los datos —al menos del nombre, apellido paterno, apellido materno, entidad federativa y municipio— contenidos en los padrones que constituyen información pública.

**“PADRONES DE MILITANTES DE LOS PARTIDOS. DATOS QUE SE PUEDEN CONTENER EN LOS.** Si bien cierto es que los partidos políticos pueden entregar su padrón de afiliados, mediante la figura de “versión pública”, la cual únicamente debe consignar los nombres y apellidos —materno y paterno— de todos y cada uno de los militantes, desagregados por Entidad Federativa, ello en razón de que existe prohibición para difundir los datos personales de los afiliados o militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular de carácter federal, salvo los contenidos en los directorios y padrones de afiliados o militantes establecidos en las obligaciones de transparencia de los partidos y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado, lo anterior conforme al artículo 63, primer párrafo del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que por lo tanto, el Instituto Federal Electoral, no se encuentra en posibilidades de exigir a los partidos políticos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

mayores datos, a los ya citados, para hacer entrega de su padrón de militantes; **no menos cierto resulta ser que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en su sentencia de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, con número SUP-JDC-8/2009, que no existe impedimento para entregar mediante el padrón de afiliados, diversa información como 1) apellidos, (2) nombres, (3) sexo, (4) fecha de ingreso como miembro activo, (5) municipio en el que se afilió y (6) estado en el que se afilió porque tal información no se considera como datos personales y, por ende, son accesibles al ciudadano, en virtud de que no afectan el derecho a la intimidad, pues tal como alude la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la correcta interpretación de la legislación aplicable conduce a sostener que los datos relativos constituyen información pública.** En este orden de ideas, la difusión de los datos indicados no viola el principio de confidencialidad, contenido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que se denota de la correcta interpretación de los artículos 41 a 45 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 5, 23, 30, 60 y 69 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Recurso de revisión OGTAI-REV-43/08.- Recurrente: Carlos Alberto Navarrete Ulloa – 23 de febrero de 2009."

Este Comité debe tomar en cuenta la aplicación de los principios de **máxima publicidad** y de **ámbito limitado de las excepciones** a que está mandado en el Reglamento de Transparencia vigente, y que establecen que las únicas limitaciones al carácter público de la información son: las clasificaciones de información —reserva temporal o de confidencialidad—, las cuales deben fundarse en las **normas legales expresas** que resulten aplicables, a mayor abundancia se cita el artículo 4 del Reglamento de marras:

"Artículo 4

**En la interpretación de este Reglamento se deberán favorecer los principios de máxima publicidad** de la información en posesión del Instituto; **de ámbito limitado de las excepciones**; de gratuidad y mínima formalidad, de facilidad de acceso y de exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información."

En otros términos, el partido político al negar el acceso a su padrón de militantes, únicamente puede fundarlo en una causal expresa de reserva temporal o de confidencialidad, previstas taxativamente en el Reglamento.

Lo anterior se confirma en la resolución SUP-JDC-108/2009 del Tribunal Electoral que señala:

"Cabe señalar que **ante el surgimiento de situaciones extraordinarias no previstas taxativamente en la norma reguladora, es dable completarla atendiendo siempre a las cuestiones generales de la materia** que se regula, así como a los principios rectores que la tutelan, con miras a salvaguardar la propia efectividad del sistema que rige los posibles derechos en disputa.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Bajo esa premisa, un esfuerzo argumentativo de carácter sistemático y funcional en el que no sólo se involucren los numerales antes mencionados, sino además se relacione el contenido de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, 43 y 44, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4 y 5 fracción XXXIX, 60, 61, 62, 63, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, en correlación con los principios de máxima publicidad, de ámbito limitado de las excepciones, mínima formalidad, facilidad de acceso y exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información, permite colegir que aun cuando no se prevea una disposición expresa que obligue a un partido político a proporcionar información con cierta característica, pero sí se acredite su carácter de pública, así como que existe en poder del instituto político al que se le hace la solicitud, ello debe tenerse como razón suficiente, para satisfacer cabalmente una petición de información.

Esta conclusión además es congruente con la directiva de interpretación del derecho a la información, que hace prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de sujetos obligados como ejes rectores en la materia. Por tanto, si cierta información no es confidencial, reservada y tiene posibilidad de encontrarse en poder de un partido político, debe ser proporcionada a fin de garantizar fielmente lo que dichos principios tutelan.

Más aún, entender las disposiciones de referencia de modo adverso, implicaría que ante ciertas imprevisiones normativas o situaciones anormales en materia de solicitudes de transparencia y acceso a la información de partidos políticos se dejara sin tutela la protección de ciertos derechos.

En el estado de cosas apuntado, el que en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se disponga expresamente como una obligación de los partidos políticos, el contar con un padrón de sus afiliados o militantes por municipio, no puede dar margen a avalar la postura del instituto político apelante, en el sentido de que se encuentra exento de cumplir con la solicitud de información que le fue planteada por un militante, pues como se precisó, el dato que le fue solicitado reviste la característica de público, lo que conlleva a que se encuentre obligado a proporcionarlo, salvo que sea inexistente."

En concatenación de los fundamentos anteriormente citados, con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, 43 y 44, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4 y 5 párrafo 2, fracción I, 11, párrafo 4; 65 y 66 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, con los principios de máxima publicidad, de ámbito limitado de las excepciones, mínima formalidad, facilidad de acceso y exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información, este comité colige que si bien es cierto, **aun cuando no se prevea una disposición expresa obligando a un partido político a proporcionar**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**información con determinadas características, también lo es que, en el caso de ser pública y obre en los archivos de los institutos políticos a los que se les hace una solicitud, está obligado a entregarla para satisfacer cabalmente una petición de información.**

Esta conclusión es congruente con la directiva de interpretación del derecho a la información, que hace prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de sujetos obligados como ejes rectores en la materia. Por tanto, **si cierta información no es confidencial, reservada y tiene posibilidad de encontrarse en poder de un partido político, debe ser proporcionada** a fin de garantizar fielmente lo que dichos principios tutelan.

Finalmente, el Comité de Información del Instituto Federal Electoral no está facultado para interpretar y resolver sobre el eventual conflicto de la aplicación de derechos fundamentales consagrados en los artículos 6 y 16 constitucionales. Por esta razón, este colegiado debe limitarse a la aplicación de los principios de máxima publicidad y ámbito limitado de excepciones antes señalados. Para reforzar lo anterior, se citan las facultades del Comité de Información, artículo 19 del Reglamento de Transparencia:

#### **"ARTICULO 19**

##### *De las funciones*

1. Las funciones del Comité son:

- I. Confirmar, modificar o revocar la clasificación o la declaratoria de inexistencia de la información hecha por los titulares de los órganos responsables del Instituto y partidos políticos;
- II. Verificar la clasificación de información que realicen los órganos responsables y los partidos políticos, conforme al procedimiento previsto en el artículo 68 de este Reglamento;
- III. Requerir a los órganos responsables del Instituto, y a los partidos políticos, cualquier información temporalmente reservada o confidencial y, en general cualquier documentación o insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Con motivo de las solicitudes respectivas, requerir a los partidos políticos, la información que posean, vinculada con las atribuciones que legalmente corresponden al Instituto;
- V. Presentar al Órgano Garante el anteproyecto de políticas y programas en materia de transparencia y acceso a la información;
- VI. Ejecutar las políticas que en materia de transparencia y acceso a la información apruebe el Consejo;
- VII. Aprobar los Lineamientos en materia de archivo, clasificación y protección de datos personales y los demás necesarios para garantizar la transparencia y acceso a la información en el Instituto;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- VIII. Recibir los informes que especifiquen los recursos humanos y materiales empleados por los órganos en la atención de las solicitudes de información;
- IX. Supervisar las tareas de coordinación que realiza la Unidad Técnica respecto del Archivo Institucional, la Red Nacional de Bibliotecas y la Unidad de Enlace;
- X. Elaborar su programa anual de actividades, su informe para presentarlos al Consejo;
- XI. Aprobar el Informe al que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento, y enviarlo a Consejo, previo conocimiento del Organismo Garante;
- XII. Supervisar el cumplimiento del programa anual de actividades de la Unidad Técnica;
- XIII. Aprobar los indicadores de gestión del desempeño de la Unidad Técnica y del COTECIAD;
- XIV. Emitir criterios de interpretación de la normatividad de transparencia en el ámbito institucional, que surjan a partir de las resoluciones que apruebe con motivo de los casos que se sometan a su consideración, previa aprobación del Órgano Garante;
- XV. Dar vista a las instancias competentes, de las posibles irregularidades en que incurran los servidores públicos del Instituto encargados de garantizar el derecho de acceso a la información;
- XVI. Dar vista al Secretario del Consejo, de las posibles irregularidades en que incurran los partidos políticos, para que desahogue el procedimiento de sanción previsto en el Código, y
- XVII. Las demás que le confiera el Consejo, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable."

Para robustecer lo anterior, se tienen otros elementos de juicio, jurídico y conceptual, sobre los padrones:

- La publicidad de los padrones es una forma de probar la voluntaria y libre afiliación de los quienes voluntaria y libremente forman parte de él.
- La construcción futura de un lineamiento no es un argumento legal, no constituye una causal válida para reservar los padrones. Las causas de reserva están bien tipificadas en nuestras leyes y son, por definición, circunscritas bien delimitadas. Tampoco existe un daño o afectación a la intimidad, ni a la dignidad de las personas que por su propio derecho han decidido afiliarse a su partido.
- Este Comité no puede negarse a entregar la información, no tiene facultades legales para hacerlo, ya que tres partidos han decidido entregar al solicitante sus padrones, y por tanto, hacerlos públicos y dos más han solicitado un plazo para su entrega.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Debe enfatizarse que el posponer la definición de la entrega de los padrones de los partidos políticos, a través de una solicitud de información inyectaría incertidumbre e indeterminación en el periodo más importante de la vida democrática: el proceso electoral inmediately por venir, especialmente en el periodo de precampañas.

Cabe señalar que los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, no es aplicable para el caso en concreto, toda vez que, la litis versa sobre una solicitud de información y no así sobre la verificación del padrón de militantes del Partido Revolucionario Institucional.

De igual forma, el artículo Segundo transitorio de los citados Lineamientos, no es aplicable para el caso en estudio, ya que, como bien señala son confidenciales aquellos datos personales que se entreguen en cumplimiento a los referidos lineamientos, aunado a que no pueden revestirse de esta confidencialidad aquellos datos que por mandato de ley deben ser publicados, en un medio masivo de comunicación como es el caso de la página de Internet del Instituto Federal Electoral, para mayor precisión se cita el dispositivo legal de referencia.

**“Segundo.-** En tanto se emiten los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de los afiliados de los Partidos Políticos, y los relativos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales de los afiliados de los Partidos Políticos, que se disponen en los artículos transitorios SEXTO y DÉCIMO SEXTO del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abroga al anterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2008. Los datos personales que se entreguen derivado de estos Lineamientos serán considerados confidenciales, sólo podrán ser utilizados en los términos que determinen las disposiciones constitucionales y legales aplicables y no podrán entregarse a ningún sujeto externo al Instituto con el objeto de garantizar su protección.”

En conclusión, y derivado de los argumentos emitidos por este órgano colegiado, se considera pertinente **revocar** la clasificación de **confidencialidad** hecha valer por el Partido Revolucionario Institucional, lo anterior en virtud de que el Instituto Federal Electoral debe salvaguardar el derecho de acceso a la información previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la entrega del padrón de militantes actualizado, el cual debe contener al menos nombre, apellidos paterno y materno, entidad federativa y municipio.



Ahora bien, no pasa desapercibido para este Comité de Información, las múltiples respuestas emitidas por el Partido Revolucionario Institucional, por ello, cabe precisarle que el momento procesal para clasificar como confidencial la información feneció, por lo cual la información es pública tal y como lo señaló el Comité de Información al solicitarle la fecha para que entregara su padrón de militantes, atendiendo a su argumentación en un primer inicio; por lo que se le requiere que de manera directa le proporcione al ciudadano la información solicitada; en un plazo no mayor a 5 días hábiles, y una vez hecho lo anterior, haga del conocimiento a ésta Unidad de Enlace el cumplimiento al requerimiento establecido por este Órgano Colegiado.

No es óbice hacer del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional, que el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece es sus artículos 70 y 71 lo siguiente:

#### **"ARTICULO 70**

##### *De las obligaciones*

1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a:
  - I. Colaborar a la actualización de la información contenida en el artículo 64, del presente Reglamento;
  - II. Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;
  - III. Asegurar el buen manejo de la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
  - IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;
  - V. Actualizar con oportunidad los índices de información reservada;
  - VI. Fundar y motivar, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa; asimismo cuando la modalidad de entrega no sea conforme a la que señaló el solicitante;
  - VII. Custodiar los archivos bajo su cargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos;
  - VIII. Guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que posean;
  - IX. Entregar la información pública que obre en los archivos del partido político;
  - X. **Atender los requerimientos de información que formulen el Comité y el Órgano Garante;**
  - XI. Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;
  - XII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Órgano Garante, y
  - XIII. Las demás que se deriven del Código, la Ley y el presente Reglamento.

#### **ARTICULO 71**

##### *De las responsabilidades*

1. Cuando el Órgano Garante o el Comité tengan conocimiento o determinen que un partido político pudo haber incurrido en responsabilidad, por incumplir alguna de las



obligaciones señaladas en el artículo previo, o alguna otra prevista en el Código o en el presente Reglamento, independientemente de las del orden civil o penal que procedan, deberá notificar al Secretario del Consejo del Instituto, para que inicie el procedimiento sancionador ordinario en términos del Libro Séptimo del Código.

**El considerando 6 fue aprobado por los votos a favor del Licenciado Ricardo Fernando Becerra Laguna Presidente del Comité de Información y del Licenciado Luis Emilio Giménez Cacho García miembro del Comité de Información, y con el voto en contra del Licenciado Jorge E. Lavoignet Vásquez, miembro del Comité de Información.**

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41; 43 y 44 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 5 párrafo 2 fracción I, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 65 y 66 párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**PRIMERO.-** Se revoca la **clasificación de confidencialidad** hecha valer por el Partido Revolucionario Institucional, respecto de su padrón militantes toda vez que como ha quedado de manifiesto, es información pública, de conformidad con lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Partido Revolucionario Institucional para que, de manera directa le proporcione al ciudadano su padrón de militantes; en un plazo no mayor a 5 días hábiles, y una vez hecho lo anterior, haga del conocimiento a ésta Unidad de Enlace el cumplimiento al requerimiento establecido por este Órgano Colegiado, de conformidad con lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

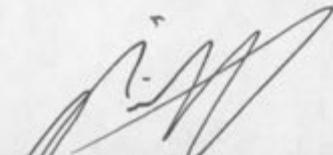
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. Eliseo Guzmán Sánchez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**NOTIFÍQUESE.-** al C Eliseo Guzmán Sánchez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; y por oficio al Partido Político Revolucionario Institucional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de enero de 2012.



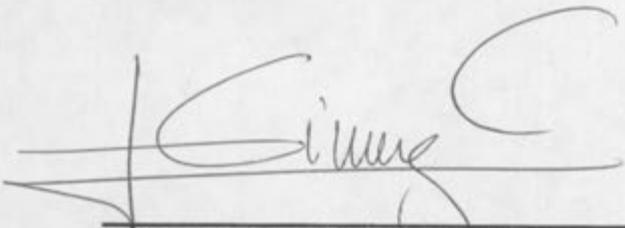
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información